Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00167 00

Villavicencio, catorce (14) de octubre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Acredítese la causal de insolvencia invocada por la solicitante, en el entendido que no comprobó si presenta deudas pendientes de pago por más de 90 días, o si cuenta con dos o más procesos ejecutivos en su contra, o si se presentan ambas situaciones, oportunidad en que deberá indicar el valor acumulado de dichas obligaciones.

2. La peticionaria refiere en los estados de situación financiera que existen impuestos por pagar; sin embargo, no reporta dichas deudas en la relación de la deudas, ni en el proyecto de calificación y graduación de créditos, por lo que deberá aclararse tal punto.

3. Corríjanse el proyecto de calificación y graduación de créditos y los demás documentos donde se reporte a la deudora como acreedora interna, en el entendido que no se puede incluir a la solicitante como acreedora y deudora de sí misma.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
744a910058894b5258a3d977ded57206d1f060a5eca089b12aba2ffc29da5341

Documento generado en 14/10/2020 02:22:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica